

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

PERMISO No IM10-0008

IMPRESOS
AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 188.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, PARA QUE DESINCORPORE DEL SERVICIO PUBLICO Y REALICE LA ENAJENACION A TITULO ONEROSO LA SUPERFICIE DE 25-43-74.86 (VEINTICINCO HECTAREAS, CUARENTA Y TRES AREAS Y SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS CENTIAREAS) A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA "REGIOMARMOL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

PAG. 2

DECRETO No. 192.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION 1 DEL ARTICULO 148 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

PAG. 9

EDICTO.- EXPEDIDO POR EL JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL, PARA NOTIFICARLE AL C. VALENTIN ALVARADO VILLARREAL LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO QUE SE SIGUE EN SU CONTRA.

PAG. 13

CONVOCATORIA.- PARA LA "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA" DE MI REPRESENTADA MAQUINARIA Y LAMINADOS, S.A. DE C.V.

PAG. 14

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 09 de septiembre del presente año, la C. Presidenta Municipal de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LXV Legislatura, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita autorización para enajenar a título oneroso una superficie de 25-43-74.86 (VEINTICINCO HECTÁREAS, CUARENTA Y TRES ÁREAS Y SETENTA Y CUATRO PUNTO OCIENTA Y SEIS CENTIÁREAS), propiedad del Municipio a favor de la Empresa Regiomarmol, Sociedad Anónima de Capital Variable; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge A. Salum del Palacio, Gilberto C. Zaldivar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez, y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión, dió cuenta que la iniciativa a que se alude en el proemio del presente, tiene como sustento el Acuerdo del Ayuntamiento tomado en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo, número 45, celebrada en fecha 19 de agosto de 2011, misma que fue aprobada en forma unánime, para remitir a este Congreso la solicitud la desincorporación de los bienes del dominio del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., de una superficie de 25-43-74.86 (VEINTICINCO HECTÁREAS, CUARENTA Y TRES ÁREAS Y SETENTA Y CUATRO PUNTO OCIENTA Y SEIS CENTIAREAS), así como su enajenación a título oneroso a favor de la empresa denominada REGIOMARMOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

SEGUNDO. Es importante hacer notar, que dicha superficie abarca las parcelas 27, 28 y 29 del Ejido "La América 1", misma que fue declarada de utilidad pública a favor del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., mediante Decreto de Expropiación, publicado en los Periódicos Oficiales del Gobierno Constitucional del Estado de Durango números 3 y 4 de fechas 10 y 14 de julio de 2011, respectivamente.

En este mismo orden de ideas, la Comisión que dictaminó consideró de igual forma que el iniciador, con base en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Registro No. 175593
Localización: Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Marzo de 2006
Página: 1412
Tesis: P./J. 39/2006
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa*

EXPROPIACIÓN. CONCEPTO DE UTILIDAD PÚBLICA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto al concepto de utilidad pública, ha sustentado diversos criterios, en los que inicialmente señaló que las causas que la originan no podrían sustentarse en dar a otro particular la propiedad del bien expropiado, sino que debía ser el Estado, en cualquiera de sus tres niveles, quien se sustituyera como propietario del bien a fin de conseguir un beneficio colectivo a través de la prestación de un servicio o realización de una obra públicos. Posteriormente amplió el concepto comprendiendo a los casos en que los particulares, mediante la autorización del Estado, fuesen los encargados de alcanzar los objetivos en beneficio de la colectividad. Así, esta Suprema Corte reitera el criterio de que el concepto de utilidad pública es más amplio, al comprender no sólo los casos en que el Estado (Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios) se sustituye en el goce del bien expropiado a fin de beneficiar a la colectividad, sino además aquellos en que autoriza a un particular para lograr ese fin. De ahí que la noción de utilidad pública ya no sólo se limita a que el Estado deba construir una obra pública o prestar un servicio público, sino que también comprende aquellas necesidades económicas, sociales, sanitarias e inclusive estéticas, que pueden requerirse en determinada población, tales como empresas para beneficio colectivo, hospitales, escuelas, unidades habitacionales, parques, zonas ecológicas, entre otros, dado que el derecho a la propiedad privada está delimitado en la Constitución Federal en razón de su función social. Por ello, atendiendo a esa función y a las necesidades socioeconómicas que se presenten, es evidente que no siempre el Estado por sí mismo podrá satisfacerlas, sino que deberá recurrir a otros medios, como autorizar a un particular para que preste un servicio público o realice una obra en beneficio inmediato de un sector social y mediato de toda la sociedad. En consecuencia, el concepto de utilidad pública no debe ser restringido, sino amplio, a fin de que el Estado pueda satisfacer las necesidades sociales y económicas y, por ello, se reitera que, genéricamente, comprende tres causas: a) La pública propiamente dicha, o sea cuando el bien expropiado se destina directamente a un servicio u obra públicos; b) La social, que satisface de una manera inmediata y directa a una clase social determinada, y mediáticamente a toda la colectividad; y c) La nacional, que satisface la necesidad que tiene un país de adoptar medidas para hacer frente a situaciones que le afecten como entidad política o internacional.

Acción de inconstitucionalidad 18/2004. Diputados integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Colima. 24 de noviembre de 2005. Mayoría de nueve votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Laura García Velasco.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número 39/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil seis.

Se cumplen a cabalidad los requisitos para llevar a cabo la desincorporación, así como la enajenación que se pretende realizar a la mencionada empresa, toda vez que con la instalación de la misma, se generarán empleos que vendrán a satisfacer necesidades sociales y económicas tan necesarias y urgentes en la región.

TERCERO. Como es de todos sabido, el Municipio de Gómez Palacio cuenta con un potencial económico y social para impulsar una economía competitiva tanto en el ámbito nacional como regional, por lo que no escapó a la dictaminadora que es importante seguir coadyuvando con dicho Ayuntamiento para que éste siga forjándose como un lugar atractivo para la inversión de nacionales y extranjeros.

Por lo que, tal como se contempla dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, está el conformar una plataforma de Fomento a la Industria de un Alto Valor Agregado, que propicie la evolución a una economía moderna y generadora de riqueza, por tal motivo, al crear dicha plataforma, permitirá al Estado crecer en dos vías: la exógena mediante extracción de inversión directa y la endógena, mediante el incremento de competitividad de la base productiva duranguense.

CUARTO. Por lo que no escapó a la Comisión que el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, pretende seguir elevando las estadísticas en cuanto al otorgamiento de empleos, por lo que ha considerado que de aprobarse la enajenación a título oneroso de la superficie de 25-43-74.86 (VEINTICINCO HECTÁREAS, CUARENTA Y TRES ÁREAS Y SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS CENTÍAREAS), ubicados en el Ejido la América I, a favor de la empresa REVERTÉ de origen español, para la instalación en dicho municipio de una planta productora de carbonato de calcio, de la empresa REGIOMARMOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se estará dando cumplimiento una vez más a las demandas de la sociedad duranguense, la cual se verá beneficiada con la creación de empleos directos e indirectos y sobre todo mejor remunerados, toda vez que dicha planta se ubicará entre las mayores del mundo.

QUINTO. A la iniciativa en comento se acompañó la siguiente documentación:

- I. Acta certificada de la Sesión Ordinaria del H. Cabildo de Gómez Palacio, Dgo., celebrada en fecha 19 de agosto de 2011;
- II. Acta Constitutiva de la Sociedad denominada REGIOMARMOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha 11 de septiembre de 1997, expedida por Notario Público;
- III. Periódicos Oficiales del Gobierno Constitucional del Estado de Durango números 3 y 4 de fechas 10 y 14 de julio de 2011, respectivamente, mediante los cuales se publicó el Decreto de Expropiación, por el que se declara de utilidad pública y se expropia a favor del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., el terreno con superficie de 25-43-74-86 (VEINTICINCO HECTÁREAS, CUARENTA Y TRES ÁREAS Y SETENTA Y CUATRO

PUNTO OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS), ubicada en las parcelas 27; 28 y 29 del Ejido "La América I";

- IV. Certificado de Liberación de gravamen expedido por el C. Oficial del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Gómez Palacio, en fecha 25 de agosto de 2011, mediante el cual certifica que en un periodo de diez años a la fecha se encuentra libre de gravamen la siguiente propiedad:
- a) Terreno con superficie de 25-43-74.86 (VEINTICINCO HECTÁREAS, CUARENTA Y TRES ÁREAS Y SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS), mismas que serán destinadas a la construcción de una planta industrial que abarca las parcelas 27, 28 y 29 del ejido "La América I", mismas que en conjunto cuentan con las siguientes medidas y colindancias: al norte 302.647 metros con la parcela 22; al sur 290.920 metros con Ejido "4 de Diciembre"; al oriente 907.742 metros y colinda con Ejido "Numancia"; y al poniente 828.911 metros y colinda con parcela 26, propiedad inscrita bajo la partida No. 7776 Bis del Tomo Legajo Sección Públicas, Libro Uno de la Propiedad de Fecha 09 de Agosto de 2011, a nombre de: Municipio de Gómez Palacio, Durango.
- V) Plano Oficial que contiene el predio objeto de la enajenación, expedido por la Unidad Catastral de Gómez Palacio, Dgo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 188

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, para que DESINCORPORE del servicio público y realice la ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROso LA SUPERFICIE DE 25-43-74.86 (VEINTICINCO HECTÁREAS, CUARENTA Y TRES ÁREAS Y SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SEIS CENTIÁREAS), a favor de la empresa denominada REGIOMARMOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, superficie que comprende las parcelas 27, 28 y 29 del Ejido "La América I" de ese Municipio, destinada a la construcción de una Planta Industrial Productora de Carbonato de Calcio, dicha superficie cuenta en su conjunto con las siguientes medidas y colindancias; al Norte 302.647 metros con la parcela 22; al sur 290.920 metros con Ejido "4 de diciembre"; al oriente 907.742 metros y colinda con Ejido

"Numancia"; y al poniente 828.911 metros y colinda con parcela No. 26 del Ejido la América I de ese Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Municipio deberá ser escrupuloso en el sentido de que se den las mejores condiciones, en cuanto a los recursos que se obtengan por la donación onerosa del inmueble, recuperando totalmente el monto cubierto al particular por la indemnización.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación onerosa, no podrá ser enajenado o destinado para otro propósito.

ARTÍCULO CUARTO. Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos generados con motivo de la traslación de dominio del inmueble, impuestos, derechos y demás serán cubiertos por el beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. La empresa posesionaria del inmueble tendrá por lo menos un año para iniciar las obras de construcción, de no ser así quedará sin efecto la autorización de enajenación a título oneroso y por consecuencia el bien regresará a ser propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto surtirá efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. à los (13) trece días del mes de octubre del año (2011) dos mil once.

DIP. CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
PRESIDENTE.

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
SECRETARIO.

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
SECRETARÍA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 13 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL ONCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


C.P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaria General de Gobierno

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 11 de Octubre del presente año, el C. C.P. Adán Soria Ramírez, Presidente Constitucional del Municipio de Durango, Dgo., envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para REFORMAR EL ARTÍCULO 148 EN SU FRACCIÓN I, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Emiliano Hernández Camargo, Jorge A. Salum del Palacio, Gilberto C. Zaldivar Hernández, Francisco Javier Ibarra Jáquez, y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión, al realizar el estudio de la Iniciativa referida en el proemio del presente, encontró que la misma tiene como finalidad obtener de esta Representación Popular, la autorización para reformar el artículo 148 en su fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango para el Ejercicio Fiscal 2011.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción IV, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; de igual forma el artículo 55 en su fracción IV de la Constitución Política Local, establece que el Congreso, entre otras facultades tiene la de decretar contribuciones y otros ingresos suficientes para atender las necesidades de los Municipios, tomando en consideración las participaciones y subsidios federales y estatales, y en todo caso, incluyendo las contribuciones y percepciones a que se refiere el artículo 111 de esta misma Constitución.

De lo que se deriva del dispositivo 111 mencionado, también es que la hacienda pública municipal se forma entre otros, de financiamientos, y en general, por las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor, tal como lo disponen los arábigos anteriormente mencionados.

TERCERO. Resulta importante mencionar que en fecha 2 de diciembre de 2010, este Congreso Local, aprobó el Decreto número 49, mismo que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2011, y el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 52 de fecha 26 de diciembre de 2010, y dentro del contenido del artículo 148 se solicitaron por parte del Ayuntamiento tres créditos, sin embargo el motivo de la presente reforma es el empréstito por la cantidad de hasta cincuenta millones de pesos a corto plazo en crédito revolvente.

CUARTO. En tal virtud, con el presente se pretende reformar el artículo mencionado anteriormente, toda vez que la reforma se deriva de la observación que emite una institución de Banca Comercial, respecto de la figura de "crédito

revolvente", argumentando que por las condiciones actuales de volatilidad financiera, el banco no está dispuesto a autorizar el crédito a corto plazo en la modalidad de revolvente, sino en la figura de crédito simple para que al amparo de esa autorización se contrate, se disponga y se pague una sola vez.

En ese contexto, la Comisión consideró que es viable la propuesta del C. presidente Municipal de esta Capital, de modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, para el Ejercicio Fiscal 2011 en su artículo 148 fracción I.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 192

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 148 de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2011, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 148.- Se autoriza al Municipio de Durango, por conducto del C. Presidente Municipal, para contratar y ejercer empréstitos, en los siguientes términos:

- I. Hasta por Cincuenta Millones de Pesos a Corto Plazo, mismos que podrán contratarse con instituciones de crédito, sociedades nacionales de crédito y otras instituciones financieras nacionales, en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

De la II a la III

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., ~~2010~~ (20) veinte días del mes de octubre de (2011) dos mil once.



DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
PRESIDENTE.

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
SECRETARIO.

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (20) VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2011) DOS MIL ONCE.

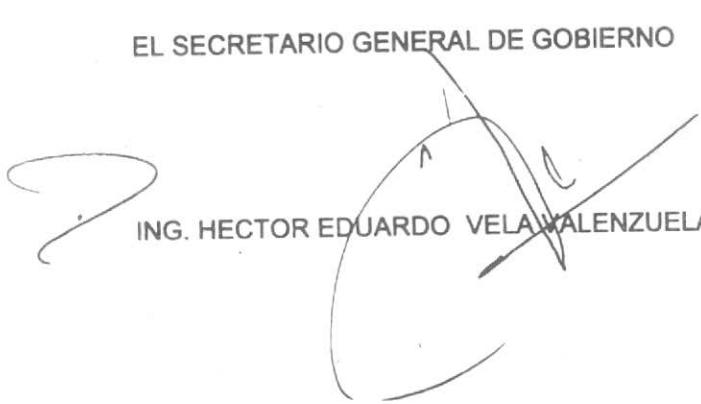
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



C.P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaria General de Gobierno

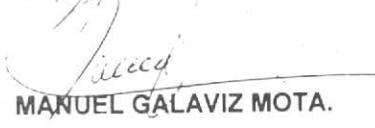
EDICTO DE NOTIFICACION
JUZGADO CUARTO DE LO MERCANTIL
DURANGO, DGO.,

Exp. No. 443/2001

VALENTIN ALVARADO VILLARREAL

Por ignorarse su domicilio por habersele emplazado por edicto se ordeno notificarle la sentencia dictada en el juicio que se sigue en su contra y que en sus puntos resolutivos es como sigue: **SEGUNDO.- Y EN SU LUGAR SE RESUELVE: "DURANGO, DGO. DICIEMBRE (04) CUATRO DEL (2008) DOS MIL OCHO.- POR RECIBIDO EL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LICENCIADO JESÚS EDGARDO GUILLEN REYES CON LOS ANEXOS Y COPIAS SIMPLES QUE ACOMPAÑA POR LO CUAL EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR INOCENTE ALVARADO ZAMORA, SEGÚN LO ACREDITA CON EL ORIGINAL DEL PODER QUE ACOMPAÑA, PROMUEVE TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO RESPECTO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN QUE COMPARCE Y EN RELACIÓN A LOS BIENES INMUEBLES EMBARGADOS Y QUE SE SUBASTARON EN PÚBLICA ALMONEDA, CONSISTENTES EN EL LOTE DE TERRENO DE AGOSTADERO EN LOS AZULITOS, POLÍGONO 5 DEL CERRO DE SANTIAGO DEL FRACCIONAMIENTO JUAN PÉREZ DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO., CON SUPERFICIE DE 22-00-00 HÉCTAREAS PARA QUE SE LEVANTE EL EMBARGO TRABADO SOBRE DICHOS INMUEBLES, RECLAMANDO TAMBIÉN EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS Y EL PAGO GASTOS Y COSTAS. COMO LO SOLICITA EL POMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1362, 1363, 1367, 1368, 1370 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO DE COMERCIO, TRAMÍTESE POR CUERDA SEPARADA LA TERCERÍA QUE SE PROMUEVE, FÓRMESE CUADERNO, GUÁRDENSE LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS Y EJECUTADO, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS EXPRESEN LO QUE A SUS DERECHOS CONVENGA". NOTIFIQUESE. Con fundamento en el artículo 628 del Código de Procedimientos Civiles supletorio del de Comercio, notifíquese también por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado. -----**

DURANGO, DGO., VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.


MANUEL GALAVIZ MOTA.

C O N V O C A T O R I A :

De conformidad a lo establecido por las Cláusula Vigésima Séptima, Vigésima Octava, Trigésima, Trigésima Primera, Trigésima Séptima, Trigésima Octava y demás relativos de los Estatutos Sociales de **MAQUINARIA Y LAMINADOS, S.A. DE C.V.** y además de conformidad a lo que establecen los Artículos 178, 179, 182 Frac. III, 183, 186, 187, 190, 191 y demás disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles se está convocando en "Primera Convocatoria" a los Accionistas de **MAQUINARIA Y LAMINADOS, S.A. DE C.V.** para la "**Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**" que tendrá verificativo en el Domicilio Social ubicado en **Valle del Guadiana No. 373 Parque Industrial Lagunero Código Postal 35070 de esta ciudad de Gómez Palacio, Dgo.** a las 10 (DIEZ) Horas del día **18 (DIECIOCHO) de NOVIEMBRE del 2011** y la cual deberá sujetarse al siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA

I.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA Y DECLARATORIA DE SER VALIDOS LOS ACUERDOS QUE EN LA MISMA SE TOMEN.

II.- PROPOSICION Y APROBACION, EN SU CASO, DE AMPLIACION DEL PLAZO DE DURACION DE LA SOCIEDAD.

III.- DESIGNACIÓN DE LA PERSONA COMISIONADA PARA LLEVAR A CABO LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Se hace del conocimiento de los Accionistas que de conformidad a lo establecido por la Cláusula Trigésima Séptima de los Estatutos Sociales y Artículo 190 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para ser válida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se está Convocando, deberán de acudir, en la **Primera Convocatoria**, cuando menos las Tres Cuartas Partes de las Acciones o Títulos en que se haya Documentado el Capital Social y las Resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los Títulos o Acciones que representen cuando menos la mitad del Capital Social. Así mismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Cláusula Trigésima Octava de los Estatutos Sociales, se cita a **Asamblea General Extraordinaria en SEGUNDA CONVOCATORIA** para las 11 (ONCE) Horas del día **18 (DIECIOCHO) de NOVIEMBRE del 2011** en el Domicilio Social

ubicado en **Valle del Guadiana No. 373 Parque Industrial Lagunero Código Postal 35070 de esta ciudad de Gómez Palacio, Dgo.**, con el mismo **ORDEN DEL DÍA** y decidirá los puntos establecidos, cualquiera que sea el número de acciones presentes, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los Títulos o Acciones que representen, cuando menos, la mitad del Capital Social en ésta Segunda Convocatoria.

Gómez Palacio, Dgo.; a 10 de Octubre del 2011.

JAIME PATRICIO REED RODRIGUEZ.
ADMINISTRADOR UNICO.

